

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

U.M.H. No. 1100131100032023-00249

El art. 8 de la ley 2213 de 2022, estableció que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**”*.

Revisada las diligencias aportadas por el extremo demandante, se tiene que las mismas no cumplen con los parámetros señalados por la norma en cita, al no evidenciarse prueba sumaria que corrobore la apertura y/o lectura del mensaje de datos ni mucho menos oficio alguno donde se le indique al accionado lo que se está pretendiendo; por lo que **NO SE TIENE DE RECIBO** dichas actuaciones.

A consecuencia se **DISPONE:**

REQUERIR a la parte ACTORA para que, en el término de treinta (30) días, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 7 de junio del anual, respecto a **ALLEGAR** las constancias que trata el inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, el acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje enviado, **SO PENA** de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** e imponer condena en costas. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

DRMR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 39**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6de15645daf821c2d83a2b3f6c3f375322ca71e0b471be56c2f9a30cf591ce**

Documento generado en 28/09/2023 03:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>